

23

C-050-03 (23)

SOBERANO CONGRESO.

C
50
23
(23)

Los empleados cesantes de la Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Positos de la Provincia de Granada que suscriben, han visto con admiracion y placer el interes patriótico que las Córtes se han tomado en las mejoras de todos los ramos administrativos y económicos, y el laudable fin que se han propuesto al buscar los medios de contentar á las clases que por las nuevas instituciones debian sufrir en su suerte política, si, como era justo, se tenia presente la mayor economía posible en los diferentes ramos del estado civil.

La supresion de estas oficinas, era consiguiente á estos principios, y los empleados de ellas aun que por un momento se creyesen reducidos á la nulidad, la justa consideracion de que el Congreso sábio é ilustrado prevenia estos inconvenientes, les volvió la tranquilidad. Agregada esta dependencia á las Diputaciones Provinciales, se anticipó el Congreso á los mismos inconvenientes, y desvió la arbitrariedad, ó la mala inteligencia que se podia dar á tan benéfica disposicion. En consecuencia, previno por el artículo 2.º del decreto; "Que las Diputaciones Provinciales para desempeñar las funciones que las corresponden por el artículo 335 de la Constitucion, y por el artículo 5.º capítulo 2.º del decreto de las Córtes de 23 de Junio de 813, agregarán á sus Secretarías las personas que necesiten, eligiéndolas precisamente de los cesantes de que trata el artículo anterior, y de los que ha ocasionado la supresion de la Contaduría general del mismo ramo, sin que puedan valerse de otros mientras los haya."

Lo dispositivo de este artículo, calmó la inquietud de los oficiales de la Contaduría, y les hizo entender de un modo positivo, que si las Córtes se veían precisadas á hacer alteraciones que nacían de la nueva planta del sistema económico, al mismo tiempo querian que los empleados que habian servido este ramo encontrasen al momento un asilo en que sustraerse de la afliccion y de la miseria. ¿Y cómo podria ser de otro modo? Unos brazos acostumbrados á prestar sus fuerzas para hacer marchar esta parte de la administracion pública, que habian adquirido un derecho por su exacto desempeño, y años de servicio á la consideracion del Gobierno, y que al mas rápido servicio de la causa comunal traían la ventaja de economizar al Erario cuantiosas sumas, eran preferibles para su ocupacion á cualquiera otros que no se hallasen en igual caso. Pero han visto los que suscriben verificados los resul-

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

23
/

C-050-023 (23)

SOBERANO CONGRESO.

C
50
23
(23)

Los empleados cesantes de la Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Pósitos de la Provincia de Granada que suscriben, han visto con admiracion y placer el interes patriótico que las Córtes se han tomado en las mejoras de todos los ramos administrativos y económicos, y el laudable fin que se han propuesto al buscar los medios de contentar á las clases que por las nuevas instituciones debian sufrir en su suerte política, si, como era justo, se tenia presente la mayor economía posible en los diferentes ramos del estado civil.

La supresion de estas oficinas, era consiguiente á estos principios, y los empleados de ellas, aun que por un momento se creyesen reducidos á la nulidad; la justa consideracion de que el Congreso sábio é ilustrado prevendría estos inconvenientes, les volvió la tranquilidad. Agregada esta dependencia á las Diputaciones Provinciales, se anticipó el Congreso á los mismos inconvenientes, y desvió la arbitrariedad, ó la mala inteligencia que se podia dar á tan benéfica disposicion. En consecuencia, previno por el artículo 2.º del decreto; "Que las Diputaciones Provinciales para desempeñar las funciones que las corresponden por el artículo 335 de la Constitucion, y por el artículo 5.º capítulo 2.º del decreto de las Córtes de 23 de Junio de 813 agregarán á sus Secretarías las personas que necesiten, eligiéndolas precisamente de los cesantes de que trata el artículo anterior, y de los que ha ocasionado la supresion de la Contaduría general del mismo ramo, sin que puedan valerse de otros mientras los haya."

Lo dispositivo de este artículo, calmó la inquietud de los oficiales de la Contaduría, y les hizo entender de un modo positivo, que si las Córtes se veian precisadas á hacer alteraciones que nacian de la nueva planta del sistema económico, al mismo tiempo querian que los empleados que habian servido este ramo encontrasen al momento un asilo en que sustraerse de la afliccion y de la miseria. ¿Y cómo podria ser de otro modo? Unos brazos acostumbrados á prestar sus fuerzas para hacer marchar esta parte de la administracion pública, que habian adquirido un derecho por su exacto desempeño, y años de servicio á la consideracion del Gobierno, y que al mas rápido servicio de la causa comunal traian la ventaja de economizar al Erario cuantiosas sumas, eran preferibles para su ocupacion á cualquiera otros que no se hallasen en igual caso. Pero han visto los que suscriben verificados los resul-

tados que los empleados del mismo ramo de Barcelona y Jaen previeron con fundamento y los temieron segun las reflexiones que hacen al Congreso en sus representaciones fechas 19 y 24 de Enero último, de que han recibido ejemplares.

La Diputacion Provincial de Granada, no puede dudarse que se compone de dignos individuos poseidos de los mejores sentimientos é ideas de economía pública, y de quienes han recibido los esponentes grandes beneficios y distinciones; pero comprendiendo sin duda el artículo 2.º del referido Decreto en el sentido literal á que se opusieron en su discusion los Sres. Diputados Calatraba y San-Miguel; luego que le fué comunicado dicho soberano decreto, lo trasladó al Contador de Propios de esta Provincia, preguntándole en oficio separado, qué empleados serian suficientes para el despacho de los negocios de sus atribuciones, y precedida la oportuna contestacion, cuando esperaban ver realizas las miras del Congreso al aprobar dicho artículo 2.º; acordó lo que aparece del oficio de que acompaña copia. Por él verán las Córtes, que los empleados que suscriben han sido agregados á su Secretaría: esta se halla servida por personas interinas nombradas por la misma Diputacion, sin aprobacion del Gobierno, y he aquí, que no se verifica la conveniencia pública, ni la economía que se propuso el Congreso en la espresion última del artículo 2.º que dice. "Sin que puedan valerse de otros que de cesantes mientras los haya"; porque estos cesantes no han reemplazado á los empleados interinos, ó de solo nombramiento de la Diputacion en el todo ni en parte, sino que han sido agregados por ahora á aquellos, y con las cualidades que del mismo oficio resultan.

Muy dignos de aprecio son los nueve oficiales interinos que la Diputacion de Granada tiene para el desempeño de sus atribuciones, cuyos sueldos ascienden anualmente, incluso los 249 rs. del Secretario, á 96.630 rs.; pero nunca tendrian un derecho á quejarse del Gobierno porque no los emplease, teniendo copia abundante de cesantes que colocar, y aquienes sin una injusticia notoria no podrá privar de sus haberes, sin abuso de la economía tan recomendada; estan igualmente adornados de conocimientos, pero no hay motivo racional para creer excedan en uno y otros á los que representan, que por una serie dilatada de años han dado pruebas de ello con aprobacion del Gobierno, acreditando de hecho lo que aquellos podian hacer por presuncion favorable. Asi pues las palabras, sin que puedan valerse de otros mientras los haya, es un convencimiento de que las Córtes tuvieron presentes estos justificados motivos para que sobre tales bases se estableciese la supresion.

De entenderse así precisamente el artículo 2.º, resulta una armonía de principios, que equivocadamente se ha quebrantado por la Diputación de Granada, que será con solo el laudable objeto de cumplir el contenido del decreto; pero sobre lo literal del citado artículo, obran eficazmente hacia los empleados cesantes la justas consideraciones que por una preferencia de derecho les dan la causa pública y particular, los repetidos decretos vigentes del Gobierno, el ahorro del Erario y las justas recompensas con que todos los gobiernos han indemnizado en las mutaciones políticas á los que han servido con esmero, providad y aptitud.

Los oficiales de la Contaduría de Granada creen hallarse en este caso, y aunque suponian á la Diputación Provincial poseida de las mismas ideas, de los mismos principios y de las propias bases que el Soberano Congreso, ha tenido por guía han experimentado efectos contrarios.

Por ello elevan á las Cortes sus justas reclamaciones por medio de esta sumisa esposicion, rogándoles que atendidas las razones que en concreto van insinuadas, se dignen declarar, que todos ellos por sus anteriores servicios, por su constante aplicacion, y por el derecho que les da el citado artículo, y orden de escala, sean preferidos en su colocacion á los oficiales interinos de la Diputación Provincial que no esten aprobados por el Gobierno ó con real nombramiento, y que en caso de no ser aquellos bastantes para el despacho de sus atribuciones, sean los interinos, ó algunos de ellos colocados en proporcion de sus méritos y aptitud; por lo que vivirán poseidos de la mas tierna gratitud al Congreso, y ruegan por su acierto y prosperidad al todo poderoso. Granada 2 de Febrero de 1822. = Francisco de Paula Sedano, oficial 1.º = Domingo de Bartolomé Aguado, oficial 2.º = José Guerrero, oficial 3.º = Manuel de Arrugaeta, oficial 4.º = Carlos Garrido, oficial 5.º = Joaquin Fernandez Corredor, oficial 2.º agregado.

*Copia del Oficio
que se cita.*

„Se ha enterado la Diputación Provincial del oficio de V. S. de ayer en que manifiesta quedar obedecido por su parte el decreto de las Córtes de 4 del actual, que suprime las Contadurías de Propios y Arbitrios de las provincias y los empleos de que se componen, y opina que son indispensables para los trabajos que desempeñaba la estinguida Contaduría los mismos individuos que hoy salen en nómina; solicitando en consecuencia que la Diputación acuerde si quedan agregados á su Secretaría con arreglo al artículo 2.º del citado decreto, ó lo que ha de decirles al tiempo de comunicarles éste, para proceder con arreglo á lo que se les mande; y aten-

dida la necesidad que hay de dichos individuos para la continuacion de los trabajos pendientes, segun espone V. S., y de que asimismo está persuadida la Diputacion, ha acordado que por ahora se agreguen á la Secretaría de S. E. los mismos empleados que hasta de presente han servido en la Contaduría suprimida, hasta que la Diputacion en vista de las noticias que tiene pedidas, y demas que está tomando, determine el número de empleados que hayan de continuar en la misma clase de agregados á su Secretaría; que los datos y conocimientos pedidos á V. S. en órdenes separadas de 23 del corriente se faciliten inmediatamente bajo la direccion y firma del Secretario de la Diputacion; y que en iguales términos se evacúen en adelante todos los informes y demas trabajos que ocurran, y eran propios de la Contaduría suprimida: que del mismo modo lleve el Secretario la intervencion de los caudales de la Diputacion, fijando para ello la mesa de cuenta y razon que ha de dar este trabajo con la misma formalidad y exactitud que hasta aquí se ha ejecutado; y finalmente que se de aviso de esta determinacion, como lo hago con esta fecha al Depositario de la Diputacion para su conocimiento y efectos convenientes, y á V. S. para el suyo, y que lo haga entender á los demás empleados á continuacion del oficio que ha de pasarles, insertándoles el decreto de las Cortes segun refiere. = Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 24 de Enero de 1822. = Fernando Andreo Benito, Secretario. = Sr. Contador principal cesante de Propios y Arbitrios."